Proceso	**Ejecutivo Hipotecario**
Demandante	**Héctor de Jesús Blandón Ospina**
Demandado	**Leidy Johanna Zapata López y otros**
Radicado	**05001 31 03 014 2016 00858 02**
Procedencia	**Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**
Instancia	**Segunda**
Ponente	**Juan Carlos Sosa Londoño**
Asunto	**Auto No. 029**
Decisión	**Niega aclaración y/o adición de auto**

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN

2022-008

SALA UNITARIA CIVIL DE DECISIÓN

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado a través de la cuenta del correo institucional de la Secretaría del Tribunal el procurador judicial de los demandantes solicitó aclaración y adición del auto del 25 de último con el fin de que se determine específicamente sobre cuáles apartamentos ubicados en la construcción levantada sobre los inmuebles con folios reales 01N-5109331 y 01N-69966 se ordenó el levantamiento del secuestro.

CONSIDERACIONES

Señala en lo pertinente el artículo 285 del Código General del Proceso que: "*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella…En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto…".*

Por su parte el canon 287 ibidem, en punto a la adición indica que procede cuando se *“omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento*”.

Simplemente, no existe en la providencia conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, o que se hayan omitido resolver puntos que fueron objeto de la alzada o que debía ser objeto de pronunciamiento por el Tribunal, es que claramente se dijo en los numerales 8 y 9 de las consideraciones se reconocieron como poseedores de los apartamentos que ocupaban al momento de la diligencia de secuestro a Deison Alejandro Giraldo Vásquez, Olber Antonio Mosquera Sánchez, Sandra Milena Idárraga Giraldo, Ferney Gómez Calderón, Diana Carolina Idárraga Giraldo, John Fredy Giraldo Vásquez, Rubiela del Socorro Noreña Muñoz, Luis Enrique Espitia Maestra, Jorge Iván Correa Londoño, Emilse de la Misericordia Vélez Madrigal y Wilson de Jesús Londoño Hincapié, apartamentos que fueron debidamente individualizados en aquella oportunidad.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Tribunal Superior de Medellín en Sala Unitaria Civil de Decisión**, **RESUELVE:** Negar la aclaración y adición de fecha y naturaleza indicada en la parte inicial de esta providencia.

NOTIFIQUESE

.

JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO
Magistrado

Firmado Por:

Juan Carlos Sosa Londono
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c33c0cacf16e0e3fc7ee37c4b574a80aebec8ad51e8025f4b8a88452451f4147
Documento generado en 28/04/2022 08:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica